



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPALDO / RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN" CUCE: 23-0203-00-1325333-1-2 ASFI SIGA - ANPE N° 018/2023

Conste por el presente Contrato Administrativo para la Adquisición de Bienes, que celebran por una parte, la AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO, con NIT Nº 1004593027, con domicilio en la avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica Nº 2507, zona San Jorge de la ciudad de La Paz, representada legalmente por el Lic. Manuel Álbaro Villena Medrano, con Cédula de Identidad N° 3351895 expedida en La Paz en calidad de Director General de Operaciones, delegado para la suscripción de contratos mediante Resolución Administrativa N° ASFI/110/2023 de 26 de julio de 2023, publicada el 29 de julio de 2023, que en adelante se denominará la ENTIDAD; y por otra parte, la empresa GO-IT S.R.L., legalmente constituida y existente conforme a la legislación boliviana, inscrita en el Registro de Comercio bajo Matrícula Nº 293938027, con Número de Identificación Tributaria N° 293938027, con domicilio en la calle Paraíso, N° 2, Zona Quintanilla de la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por el señor Michel Ramírez Borda con Cédula de Identidad N° 6429559 expedida en Cochabamba, en virtud al Testimonio de Poder N° 58/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por ante Notaría de Fe Pública N° 52 del Municipio de Cercado - Cochabamba a cargo de la Abg. María René Barragán Jiménez; que en adelante se denominará el PROVEEDOR, quienes celebran y suscriben el presente Contrato Administrativo, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (ANTECEDENTES)

La ENTIDAD, en proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), sus modificaciones y el Documento Base de Contratación (DBC), para la Adquisición de Bienes, en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE), convocó en fecha 06 de julio de 2023 a personas naturales y jurídicas con capacidad de contratar con el Estado, a presentar cotizaciones en el proceso de contratación, con Código Único de Contrataciones Estatales (CUCE): 23-0203-00-1325333-1-2, en base a lo solicitado en el DBC.

Concluida la etapa de evaluación de cotizaciones, el Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en base al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación Nº ASFI/JAD/R-158302/2023 de 19 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Calificación, resolvió adjudicar la contratación a la empresa GO-IT S.R.L., al cumplir su propuesta con todos los requisitos establecidos en el DBC.

MQH/GQWAngel Luis Acebo

Pág. 1 de 14





SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE)

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones normativas:

a) Constitución Política del Estado.

b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

c) Decreto Supremo Nº 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus modificaciones.

d) Ley del Presupuesto General del Estado, aprobado para la gestión y su reglamentación.

e) Otras disposiciones relacionadas.

TERCERA.- (OBJETO Y CAUSA)

El objeto del presente contrato es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE RESPALDO / RESTAURACIÓN DE INFORMACIÓN", que en adelante se denominarán los BIENES, que permitirá atender los requerimientos relacionados con la generación de respaldos y restauración de la información digital generada en la ENTIDAD, provistos por el PROVEEDOR de conformidad con el DBC y la Cotización Adjudicada, con estricta y absoluta sujeción al presente Contrato.

CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO)

Forman parte del presente Contrato, los siguientes documentos:

- a) Documento Base de Contratación.
- b) Cotización Adjudicada.
- c) Comunicación de Adjudicación ASFI/JAD/R-159340/2023 de 20 de julio de 2023.
- d) Certificado RUPE N° 1551545 de 26 de julio de 2023, que registra al **PROVEEDOR**.
- e) Requerimiento de Compra de Bienes N° 182 de 28 de junio de 2023.
- f) Registro de Ejecución de Gastos Preventivo N° 838 de 29 de junio de 2023.
- g) Certificación de No Adeudo a la Seguridad Social de Largo Plazo N° 217823 de 27 de julio de 2023, otorgada por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- h) Garantía a Primer Requerimiento N° BG-044068-0300 de 27 de julio de 2023, por Bs10.500,00 (Diez Mil Quinientos 00/100 Bolivianos) emitido por el Banco Bisa
- Otros documentos del PROVEEDOR.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes contratantes se comprometen y obligan a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

MQH/GQW/Angel Luis, Acebo

Pág. 2 de 14





Por su parte, el PROVEEDOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la provisión de los BIENES objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el DBC, así como las condiciones de su cotización.
- Asumir directa e íntegramente el costo de todos los posibles daños y perjuicios que pudiera sufrir el personal a su cargo o terceros, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de incumplimientos, accidentes, atentados, etc.
- c) Presentar documentos del fabricante que garantice que los bienes a suministrar son nuevos y de primer uso.
- d) Mantener vigentes las garantías presentadas.
- e) Actualizar la (s) Garantía (s) (vigencia y/o monto), a requerimiento de la Entidad.
- f) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

Por su parte, la ENTIDAD se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la recepción de los BIENES de acuerdo a las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la cotización adjudicada y el plazo establecido en el presente contrato.
- Emitir el acta recepción de los BIENES, cuando los mismos cumplan con las condiciones establecidas en el DBC, así como las condiciones de la cotización adjudicada.
- c) Realizar el pago por la provisión de los BIENES, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario de realizada la RECEPCIÓN de los bienes objeto del presente contrato.
- d) Cumplir cada una de las cláusulas del presente contrato.

SEXTA.- (VIGENCIA)

El contrato, entrará en vigencia desde el día siguiente hábil de su suscripción, por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las cláusulas contenidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- (GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)

El **PROVEEDOR** garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con la Garantía a Primer Requerimiento N° BG-044068-0300 de 27 de julio de 2023, emitida por el Banco Bisa S.A., con características de ejecución inmediata, irrevocable y renovable, con vigencia hasta el 16 de noviembre de 2023, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, por Bs10.500,00 (Diez Mil Quinientos 00/100 Bolivianos), equivalente al siete por ciento (7%) del monto total del contrato.

El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **PROVEEDOR**, será pagado en favor de la **ENTIDAD**, sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su sólo requerimiento.

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Pág. 3 de 14





La devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, procederá si el contrato ha sido cumplido en su totalidad y se efectivice la recepción de los **BIENES** objeto de la contratación, hecho que se hará constar mediante el Acta de Recepción suscrita por la Comisión de Recepción y el **PROVEEDOR**. La devolución se hará efectiva en la liquidación final del contrato.

El PROVEEDOR, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuantas veces lo requiera la ENTIDAD por razones justificadas. La Unidad Administrativa de la ENTIDAD será quien llevará el control directo de vigencia de la misma bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- (ANTICIPO)

En el presente contrato no se otorgará anticipo.

NOVENA.- (FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO)

El **PROVEEDOR**, se obliga a constituir una Garantía de Buen Funcionamiento de Maquinaria y Equipo, a la orden de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, cuando se efectivice una recepción de los **BIENES** objeto del presente contrato, que garantizará el correcto funcionamiento y/o mantenimiento de los **BIENES** objeto del presente contrato. El monto de la garantía será del uno punto cinco (1.5%) del monto del contrato o podrá solicitar la retención del porcentaje establecido.

La vigencia de la garantía, será de tres (3) años y treinta (30) días calendario computable a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva de los **BIENES**.

El importe de la Garantía de Funcionamiento de Maquinaria y/o Equipo podrá ser cobrado a favor de la ENTIDAD en caso de que los BIENES adquiridos, no presenten buen funcionamiento y/o el PROVEEDOR no hubiese efectuado el mantenimiento preventivo dentro del plazo de dicha garantía.

Si dentro del plazo previsto por la **ENTIDAD** los **BIENES** objeto del presente contrato, no presentaran fallas en su funcionamiento y tuvieran el mantenimiento adecuado, dicha garantía será devuelta.

DÉCIMA.- (PLAZO DE ENTREGA)

El PROVEEDOR entregará los BIENES en estricto apego a la cotización adjudicada, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato, incluye la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación a efectos del cómputo de multas, si corresponde.

En caso de identificarse bienes defectuosos o usados, el **PROVEEDOR** en el plazo máximo e impostergable de (5) días hábiles después de haber recibido la comunicación de rechazo, debe realizar la sustitución o reemplazo de los bienes observados.

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Pág. 4 de 14





DÉCIMA PRIMERA.- (LUGAR DE ENTREGA)

El **PROVEEDOR** realizará la entrega de los **BIENES** en instalaciones de la **ENTIDAD** (Oficina Central), ubicada en la Plaza Isabel la Católica N° 2507, en la ciudad de La Paz, en coordinación con la Comisión de Recepción.

DÉCIMA SEGUNDA.- (MONTO, MONEDA Y FORMA DE PAGO)

El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la adquisición de los BIENES asciende a la suma de Bs150.000,00 (Ciento Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), conforme se detalla a continuación:

N'	DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (Bs)	MONTO TOTAL (Bs.)
1	Equipo de Respaldo/Restauración de Información	Equipo	1	150.000,00	150.000,00

El pago será efectuado contra entrega total de los bienes mediante transferencia bancaria SIGEP previa emisión de:

- Acta de Recepción Definitiva de la Comisión de Recepción
- Presentación de una nota de solicitud de pago adjuntando la factura correspondiente.

La ENTIDAD aplicará las sanciones por demoras en la entrega de los BIENES objeto del presente Contrato en la forma prevista en la cláusula de multas del presente Contrato, sin perjuicio de que se procese la resolución del mismo por incumplimiento del PROVEEDOR.

Si la ENTIDAD incurre en la demora de pago, que supere los cuarenta y cinco (45) días calendario desde la fecha de cada recepción, el PROVEEDOR tiene el derecho de reclamar el pago de un interés equivalente a la tasa promedio pasiva anual del sistema bancario, del monto no pagado, valor que será calculado dividiendo dicha tasa entre trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicándola por el número de días de retraso en que incurra la ENTIDAD.

A este fin el PROVEEDOR deberá notificar a la ENTIDAD la demora en el pago en días de cada recepción.

DÉCIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse las partes suscribientes del presente contrato será enviada de manera escrita:

Al PROVEEDOR: Calle Paraiso, N° 2, Zona Quintanilla de la ciudad de Cochabamba.

A la ENTIDAD: Avenida Arce, frente a la plaza Isabel La Católica N° 2507, Zona San Jorge de la ciudad de La Paz.

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Pág. 5 de 14





DÉCIMA CUARTA.- (DERECHOS DEL PROVEEDOR)

El PROVEEDOR, tiene derecho a plantear los reclamos que considere correctos, por cualquier omisión de la ENTIDAD, por falta de pago de la adquisición efectuada, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.

Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y con los respaldos correspondientes, a la ENTIDAD, hasta veinte (20) días hábiles, posteriores al suceso.

La ENTIDAD, dentro del lapso de cinco (5) días hábiles de recibido el reclamo, deberá emitir su respuesta de forma sustentada al PROVEEDOR aceptando o rechazando el reclamo. Dentro de este plazo, la ENTIDAD podrá solicitar las aclaraciones respectivas al PROVEEDOR, para sustentar su decisión.

En caso que el reclamo sea complejo la **ENTIDAD** podrá, en el plazo adicional de cinco (5) días hábiles, solicitar el análisis del reclamo y la emisión de informes de recomendación a las dependencias técnica, financiera o legal, según corresponda, a objeto de dar respuesta.

Todo proceso de respuesta a reclamo, no deberá exceder los diez (10) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo por la ENTIDAD. En caso de que no se dé respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá la plena aceptación de la solicitud del PROVEEDOR considerando para el efecto el Silencio Administrativo Positivo.

La ENTIDAD no atenderá reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- (ESTIPULACIÓN SOBRE IMPUESTOS)

Correrá por cuenta del **PROVEEDOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **PROVEEDOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.

DÉCIMA SEXTA .- (FACTURACIÓN)

El **PROVEEDOR** al momento de cada entrega de los **BIENES** o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio del objeto de la venta (efectuada la adquisición), deberá emitir la respectiva factura oficial en favor de la **ENTIDAD**, por el monto de la venta de cada entrega efectivizada, caso contrario dicho pago no se realizará.

DÉCIMA SÉPTIMA .- (SUBCONTRATOS)

En el presente contrato no se permite subcontrataciones.

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Pág. 6 de 14





DÉCIMA OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)

El presente Contrato podrá ser modificado sólo en los aspectos previsto en el DBC y en el presente contrato, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones deberán, estar orientadas por la causa del contrato y estar destinadas al cumplimiento del objeto de la contratación, debiendo sustentarse por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y de financiamiento.

La modificación (incremento o disminución) al monto del contrato se podrá realizar a través de uno o varios contratos modificatorios que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del Contrato principal. En caso de adquirirse cantidades adicionales, estas no darán lugar al incremento de los precios unitarios y serán pagadas según lo definido en la cotización aceptada y adjudicada.

La modificación al plazo, permite la ampliación o disminución del mismo. En caso de **BIENES** con más de una entrega la modificación del plazo puede modificar el plazo de cada entrega independiente una de la otra.

La modificación al alcance del contrato, permite el ajuste de las diferentes cláusulas del mismo que sean necesaria para dar cumplimiento del objeto de la contratación.

DÉCIMA NOVENA .- (CESIÓN)

El **PROVEEDOR** bajo ningún título podrá ceder o subrogar, total o parcialmente este Contrato.

En caso excepcional, emergente de causa de fuerza mayor, caso fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato, total o parcialmente, previa aprobación de la MAE de la entidad contratante, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.

VIGÉSIMA.- (SUSPENSIÓN TEMPORAL)

La ENTIDAD podrá suspender temporalmente el computo del plazo de las entregas o provisión de los BIENES en cualquier momento por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o convenientes a los intereses del Estado, para lo cual la ENTIDAD notificará de manera expresa al PROVEEDOR, con una anticipación de quince (15) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser parcial o total.

En este caso la **ENTIDAD** reconocerá en favor del **PROVEEDOR** los gastos en que éste incurriera justificado documentadamente, cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los diez (10) días calendario.

También el PROVEEDOR podrá solicitar a la ENTIDAD la suspensión temporal de las entregas o provisión, por causas atribuibles a la ENTIDAD que afecten al PROVEEDOR en la adquisición de los BIENES. Dicha suspensión podrá efectivizarse siempre y cuando

MQH/GQWAngel Luis Acebo

Pág. 7 de 14





la ENTIDAD la autorice de manera expresa considerando como incumplimiento toda suspensión realizada sin autorización. De manera excepcional la ENTIDAD podrá realizar la aprobación de suspensiones que se hayan realizado sin autorización previa, siempre y cuando dichas suspensiones se hayan generado en situaciones de extrema necesidad o emergencia debidamente comprobadas por el PROVEEDOR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (MULTAS)

Queda convenido entre las partes contratantes, que el **PROVEEDOR** se constituirá en mora sin notificación previa, por el simple incumplimiento a los plazos de entrega previstos en el presente contrato, salvo la existencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas y aceptadas por la **ENTIDAD**, que ocurran antes del vencimiento del plazo de la entrega.

La ENTIDAD aplicará al PROVEEDOR por el retraso en la entrega de bienes (incluye TAREAS de instalación, puesta en funcionamiento y/o capacitación) se aplicará una multa equivalente al 8 por 1.000 por cada día de retraso en relación al monto de los BIENES entregados con retraso.

La suma de las multas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, debiendo la ENTIDAD iniciar el proceso de resolución del contrato.

En el caso de que el **PROVEEDOR** notifique a la **ENTIDAD** el incumplimiento de la entrega, posterior al vencimiento del plazo de dicha entrega, se computarán las multas por día de retraso hasta la fecha de notificación.

Las multas serán cobradas mediante descuentos por la ENTIDAD, de los pagos correspondientes a las recepciones de los BIENES o en la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (EXONERACIÓN DE LAS CARGAS LABORALES Y SOCIALES A LA ENTIDAD)

El **PROVEEDOR** corre con las obligaciones que emerjan del objeto del presente Contrato, respecto a las cargas laborales y sociales con el personal de su dependencia, exonerando de estas obligaciones a la **ENTIDAD.**

VIGÉSIMA TERCERA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)

Con el fin de exceptuar al PROVEEDOR de determinadas responsabilidades por mora o por incumplimiento involuntario total o parcial del presente contrato, la ENTIDAD tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, a fin exonerar al PROVEEDOR del cumplimiento del plazo de entrega o del cumplimiento total o parcial de la entrega de los BIENES.

Se entenderá por hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, como aquellos eventos imprevisibles o inevitables que se encuentren fuera del

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Pág. 8 de 14





control y voluntad de las partes, haciendo imposible el cumplimiento de las obligaciones dentro de las condiciones inicialmente pactadas. Los hechos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito u otras causas debidamente justificas, incluyen y no se limitan a: incendios, inundaciones, desastres naturales, conmociones civiles, huelgas, bloqueos y/o revoluciones o cualquier otro hecho que afecte el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas.

Para que cualquiera de los acontecimientos señalados precedentemente puedan generar un impedimento total o parcial justificado en la entrega o provisión de los **BIENES** o demora justificada en el cumplimiento del plazo de entrega, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **PROVEEDOR** deberá presentar por escrito a la **ENTIDAD** el respaldo que acredite la existencia del hecho de fuerza mayor y/o caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho.

La ENTIDAD en el plazo de dos (2) días hábiles deberá aceptar o rechazar la solicitud. Si la ENTIDAD no diera respuesta dentro del plazo referido precedentemente, se entenderá la aceptación tácita de la existencia del impedimento, considerando para el efecto el silencio administrativo positivo. En caso de aceptación expresa o tácita y según corresponda, la ENTIDAD deberá realizar:

a) La ampliación del plazo de entrega a través de un Contrato Modificatorio o;

b) Efectivizar la Resolución parcial o total de Contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas que afecten al **PROVEEDOR.**

En caso de ampliación de plazo, se deberá considerar un periodo igual al tiempo durante el cual no se haya podido realizar la ejecución del contrato como resultado del hecho de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

VIGÉSIMA CUARTA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato concluirá por una de las siguientes causas:

- 24.1. Por Cumplimiento del Contrato: Es la forma ordinaria de terminación, donde la ENTIDAD como el PROVEEDOR darán por terminado el presente Contrato, cuando ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar en el Certificado de Cumplimiento de Contrato, emitido por la ENTIDAD.
- 24.2. Por Resolución del Contrato: Es la forma extraordinaria de terminación del contrato que procederá únicamente por las siguientes causales:
 - 24.2.1. Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al PROVEEDOR:

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Pág. 9 de 14





a) Por disolución del PROVEEDOR, cuando corresponda.

b) Por quiebra declarada del PROVEEDOR.

c) Por incumplimiento injustificado a la Cláusula Décima (PLAZO DE ENTREGA), sin que el PROVEEDOR adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión de la entrega.

d) Cuando el monto de la multa por atraso en la entrega de los BIENES, alcance el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, decisión optativa, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.

24.2.2. Resolución a requerimiento del PROVEEDOR por causales atribuibles a la ENTIDAD:

a) Por instrucciones injustificadas emanadas de la ENTIDAD para la suspensión de la provisión de los BIENES por más de treinta (30) días calendario.

b) Si apartándose de los términos del contrato, la ENTIDAD pretende realizar modificaciones al alcance, monto y/o plazo del contrato, sin la emisión del Contrato Modificatorio correspondiente;

Por incumplimiento injustificado en el pago, por más de cuarenta y cinco (45) días calendario, computables a partir de la fecha de la recepción de los bienes en la entidad, conforme las condiciones del contrato:

24.2.3. Formas de resolución y reglas aplicables a la Resolución: De acuerdo a las causales de Resolución de Contrato señaladas precedentemente, podrán efectivizarse la terminación total o parcial del contrato.

> La terminación total del contrato procederá para aquellos BIENES de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los BIENES u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso de BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción.

> La terminación parcial del contrato procederá para aquellos BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento impida la continuidad de la relación contractual en relación a las obligaciones futuras, considerándose cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de BIENES de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la recepción de

MQH/GQVAngel Luis Acebo

Pág. 10 de 14





una parcialidad de los **BIENES**, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Para procesar la resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según corresponda, notificará mediante carta notariada a la otra parte, la intención de Resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizara el desarrollo de las obligaciones y se tomaran las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato, la parte que haya gestionado la intención de Resolución de Contrato, notificará por escrito a la otra parte, su conformidad a la solución y retirará su intensión de resolución de contrato.

En el caso de que al vencimiento del término de los diez (10) días hábiles no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará a cuyo fin la ENTIDAD o el PROVEEDOR, según quién haya requerido la Resolución del Contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del Contrato se ha hecho efectiva.

Esta carta notariada que efectiviza la resolución de Contrato, dará lugar a que, cuando la resolución sea por causales atribuibles al **PROVEEDOR**, se consolide a favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

24.3. Formas de Resolución y Resolución por causas de fuerza mayor, caso fortuito o en resguardo de los intereses del Estado. La terminación total del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, procederá para aquellos BIENES de una sola entrega, donde el incumplimiento no permita la ejecución de la relación contractual a través de la entrega de una parcialidad del objeto de la contratación, ya sea por falta de funcionalidad de los BIENES u otros aspectos que considere la ENTIDAD. En el caso de BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, procederá la resolución total cuando la ENTIDAD no haya realizado ninguna recepción satisfactoria.

La terminación parcial del contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas procederá para aquellos

MOH/GOWAngel Luis Acebo

Pág. 11 de 14





BIENES sujetos a provisión continua o con más de una entrega, cuando el incumplimiento no impida la continuidad de la relación contractual, en cuanto a las obligaciones futuras por ejecutarse y/o considerando cumplidas las obligaciones ya efectuadas. En el caso de BIENES de una sola entrega, procederá la resolución parcial cuando la ENTIDAD haya efectivizado la recepción de una parcialidad de los BIENES, de manera excepcional, conforme lo establecido en el presente contrato.

Si en cualquier momento antes de la terminación de la provisión o entrega de los **BIENES** objeto del Contrato, el **PROVEEDOR**, se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito u otras causas debidamente justificadas, que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones, comunicará por escrito su intención de resolver el contrato.

La ENTIDAD, previa evaluación y aceptación de la solicitud, mediante carta notariada dirigida al PROVEEDOR, suspenderá la ejecución y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el PROVEEDOR suspenderá la ejecución del contrato de acuerdo a las instrucciones escritas que al efecto emita la ENTIDAD.

Asimismo, si la ENTIDAD se encontrase con situaciones no atribuibles a su voluntad, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o considera que la continuidad de la relación contractual va en contra los intereses del Estado, comunicará por escrito la suspensión de la ejecución del contrato y resolverá el CONTRATO total o parcialmente.

Se liquidarán los saldos correspondientes para el cierre de la adquisición y algunos otros gastos que a juicio de la ENTIDAD fueran considerados sujetos a reembolso al PROVEEDOR.

Una vez efectivizada la Resolución del contrato, las partes procederán a realizar la liquidación del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones u otros aspectos propios de la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a la jurisdicción prevista en el ordenamiento jurídico para los contratos administrativos.

VIGÉSIMA SEXTA.- (RECEPCIÓN).

VERIFICACIÓN DE LOS BIENES

La Comisión de Recepción en el plazo de tres (3) días hábiles, computable a partir del

MQH/GQWAngel Luis Acebo

Pág. 12 de 14





día siguiente hábil de la fecha de la entrega física de los bienes, realizarán las siguientes actividades de verificación:

- 1. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes.
- 2. Revisión y verificación funcional de los bienes.
- 3. Verificación de las garantías requeridas y otra documentación solicitada.
- 4. Solicitar el reemplazo de bienes, accesorios o componentes cuando corresponda.
- 5. Otras actividades necesarias al momento de la recepción.

REEMPLAZO DE BIENES

Al momento de la verificación de los bienes, si la Comisión de Recepción, identificase bienes defectuosos o usados; el **PROVEEDOR**, en el plazo máximo e impostergable de (5) días calendario después de recibida la comunicación de rechazo, deberá sustituir o reemplazar los bienes observados.

En caso de incumplir con el plazo de sustitución o reemplazo, la ENTIDAD aplicará las multas establecidas en el "Régimen de Multas" de las Especificaciones Técnicas.

INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

El PROVEEDOR deberá incluir todos los trabajos de instalación, implementación y configuración del equipo verificando todas las funcionalidades que requiera el personal de la ENTIDAD.

El equipo ofertado deberá contar con todos sus accesorios y licencias necesarios para el buen funcionamiento del mismo.

El equipo debe ser instalado y configurado para trabajar con la infraestructura de almacenamiento de copias de seguridad instalado en la **ENTIDAD** el cual cuenta con servidores Cisco UCS S3260 y con el software Veeam Backup.

Al momento de la recepción el **PROVEEDOR** deberá presentar los documentos de la instalación, configuración y operaciones sobre la implementación, las cuales deberán ser coordinadas con el personal de la **ENTIDAD**.

RECEPCIÓN DEFINITIVA

La Comisión de Recepción, emitirá el Acta de Recepción Definitiva en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles computable a partir del día siguiente hábil de concluida el plazo de verificación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (LIQUIDACIÓN DE CONTRATO)

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de Recepción de la entrega o provisión que implique el cumplimiento del objeto de la contratación o a la fecha de Resolución de Contrato, la **ENTIDAD** procederá a la liquidación del contrato.

En ambos casos, la ENTIDAD procederá a establecer los saldos a favor o en contra entre las partes y según corresponda, realizará el cobro de multas, devolución o ejecución de MQH/GQWAngel Luis Acebo

Pág. 13 de 14

Línea gratuita: 800 103 103 • Sitio web: www.asfi.gob.bo • Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo





garantías, restitución de retenciones por concepto de garantías y/o la emisión de la certificación de cumplimiento de contrato.

El certificado de cumplimiento de contrato será emitido, siempre y cuando el proveedor haya dado fiel cumplimiento a todas sus obligaciones, previstas en el presente contrato.

La liquidación del contrato, tomará en cuenta:

- · Reposición de daños, si hubieren.
- Las multas y penalidades, si hubieran.
- Otros aspectos que considere la entidad.

Asimismo, el **PROVEEDOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente dentro del plazo previsto en la cláusula de derechos del proveedor, y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.

Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula décima cuarta del presente Contrato, para el pago de saldos que existiesen.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD). En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y validez, el Lic. Manuel Álbaro Villena Medrano, en representación legal de la ENTIDAD y el señor Michel Ramírez Borda, en representación del PROVEEDOR.

Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado en idioma castellano.

La Paz, 03 de agosto de 2023.

Lic. Manuel Álbaro Villena Medrano

DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO Michel Ramírez Borda
REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA GO-IT S.R.L. PROVEEDOR

MQH/GQV/Angel Luis Acebo

Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe. Angel Acebo
Abe. Angel Luis Acebo
Abe.

Michel Ramirez Borda
DIRECTOR DE OPERACIONES
GO-TSRI

Pág. 14 de 14



